

INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 15 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR (COOPRAR), quien actúa por medio de endosatario en procuración contra MAURO ALEJANDRO MENDOZA RAMIREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00455-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 18 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR (COOPRAR) y contra de MAURO ALEJANDRO MENDOZA RAMIREZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$ 3.000. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio No. 1– adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 15 de JULIO de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado MAURO ALEJANDRO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 1.110.516.819, como empleado del EJERCITO NACIONAL, batallón de desminado No 6, Oficiase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$4.500. 000.00 M.L. he indíquesele que la cooperativa demandante se identifica con el NIT: No. 901.461.216-1.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.708.697 y Tarjeta Profesional N° 46.703 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 76 Hoy 19/08/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria